

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 12 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 667 mts.).

HORA.	Barómetro en m. y 10°	Tem- pera- tura 0°	Humi- dad re- lativa %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del Cielo	RUMAS
				Dirección.	Fuerza de 00'5.			
0	705.24	18.7	48	SSE....	1=Ventolina..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 31.5
4	705.83	15.7	52	Calma..	0=Calmá.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 14.2
8	707.45	20.7	47	Idem....	0=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.9
12	706.62	28.8	30	SE.....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo.....
16	705.20	30.1	20	SW.....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.85	22.4	40	WNW...	1=Ventolina..	>	Casi despejado	en las últimas veinticuatro horas.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903, Decreto-ley de 25 de Junio de 1875 y Real orden de 29 de Diciembre de 1910, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes repetidores numerarios que se hallan vacantes en la Escuela Superior de Administración Mercantil de esta Corte, cada una dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas y 250 más por razón de residencia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunir las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del Grado de Profesor Mercantil, cuyo título lo habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el artículo 3º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que existe la vacante.

2.º Los de igual categoría que reunan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza del comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes en las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de comercio ó en el ramo de Instrucción Pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en este concurso los que solamente ostenten el Grado de Profesor mercantil, pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reunan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

El Rectorado dará cuenta al Ministerio

de la fecha del anuncio del concurso, y terminado el plazo de la convocatoria, remitirá los expedientes de los solicitantes al Claustro de la referida Escuela, para que, ateniéndose á las disposiciones de mención, emita su informe, que, con los expedientes, pur conductor de este Rectorado, pasará á dicho Ministerio para que resuelva en consonancia con los preceptos del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 citado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes, documentadas, á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la intención de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expira dicho plazo se considerarán como no recibidas.

Madrid, 4 de Mayo de 1912.—El Rector, R. Conde. P—

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cabañas.

Contribución rústica.—Años rurales.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Eduardo García, por la Contribución 7 años expresadas, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Eduardo García en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una viña al sitio del Cañaveral, da cebada 300 cepas.

En Cabañas 5 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1600

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.

Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

D. Eleuterio Jiménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Septiembre último he dictado lo siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1903, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse lo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MADRID

Juan Córdoba Vivo, 2,95 pesetas.
El mismo, 2,55.
El mismo, 1,87.

MURCIA

Mariano Zamora Sastre, 2,95.
El mismo, 4,38.
El mismo, 2,04.

FLIEGO

Pedro Abellán Herández, 2,95.
Juan Abellán Córdoba, 2,21.
El mismo, 2,21.
Fulgencio Díaz López, 2,20.
Diego Martínez Ruiz, 2,21.
Francisco Ruiz González, 2,67.
El mismo, 2,21.
El mismo, 2,20.
El mismo, 3,31.
José Martínez Manuel, 1,87.

Miguel Milanez Marañal, 2,00.
El mismo, 0,00.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Bulletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 29 de Octubre de 1911.—El Agente ejecutivo, Ezequiel Jiménez.

P—1758

Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1911.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente re-

caudador de Contribuciones de la zona octava de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto de urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 24 de Enero de 1911, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus

débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de domicilio ignorado, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

Número de orden del remanimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
17	José Benito Beneito.....	Arbolote.....	1,50	57	José Gómez Peñaranda.....	Churra.....	1,58
26	Juan Coronado.....	Idem.....	9,03	406	José Tomás Sabater.....	Idem.....	1,58
38	Ginés Cascales.....	Idem.....	3,13	10	Mariano P. de Lema Serrano.....	Idem.....	3,50
44	Diego Cárdenas Gómez.....	Idem.....	2,38	27	Encarnación Martínez (Viuda de).....	Idem.....	2,33
46	Ángel Gómez.....	Idem.....	1,79	50	Maria Alarcón Valverde.....	Idem.....	1,58
50	El mismo.....	Idem.....	2,03	51	José Rabadán Vargas.....	Tocinos.....	2,60
99	Salvador Crespo Martínez.....	Idem.....	2,95	61	José Capa Bernal.....	Idem.....	1,58
105	Nicolas Melchor Mariano.....	Idem.....	1,97	62	Clemento Fernández.....	Idem.....	1,97
7	Pedro Juan Navarro.....	Idem.....	2,33	63	Maria Guillén Abellán.....	Idem.....	2,34
13	Julio Perona.....	Idem.....	1,59	96	José García Aguilar.....	Idem.....	2,38
18	José María Jiménez Ruiz.....	Idem.....	1,53	2,014	Eduardo Marín Baldo (Viuda de).....	Idem.....	36,30
22	Candelaria Ruiz.....	Idem.....	2,33	26	Maria Huertas Navarro.....	Idem.....	2,34
24	Romero Ruiz.....	Idem.....	2,03	27	Carmen Hernández López.....	Idem.....	1,96
143	Antonio Martínez Abumaria.....	Churra.....	1,58	31	Segundo López Delgado (Viuda de).....	Idem.....	2,56
50	Josefa Sánchez Abellán.....	Idem.....	1,31	32	Viuda del Conde del Valle.....	Idem.....	2,34
72	José Valverde Barnabé.....	Idem.....	1,58	53	Domingo Molina.....	Idem.....	1,57
215	Antonio Martínez Clemares.....	Idem.....	2,32	57	Mariano Millán Bernardino.....	Idem.....	1,96
17	Antonio Juan D. Escudero.....	Idem.....	1,88	65	Mariano Martínez García.....	Idem.....	2,74
23	Enrique Fernández.....	Idem.....	12,28	67	José Moreno.....	Idem.....	3,88
47	Antonio Sabater García.....	Idem.....	3,45	73	Manuel Martínez Espinoza.....	Idem.....	1,96
51	Francisco López Hernández.....	Idem.....	2,10	102	Francisco Pérez Ayala.....	Idem.....	1,96
62	Antonio Bernabé Fernández.....	Idem.....	1,58	8	Francisco Pérez.....	Idem.....	2,95
74	Juan Jiménez López.....	Idem.....	1,58	14	Ginés Rosa.....	Idem.....	1,58
300	Tomás Murcia.....	Idem.....	2,33	88	José Sáez.....	Idem.....	3,12
13	Juan Tomás Molina.....	Idem.....	1,58	39	El mismo.....	Idem.....	2,74
19	Lorenzo Pérez Muñoz.....	Idem.....	3,13				
31	José Verdú Megías.....	Idem.....	2,33				
42	Cayetano Peñarrubia Ortega.....	Idem.....	1,56				

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de esta Ayuntamiento, insertándose á la vez en la *GACETA DE MADRID* y en el *Bulletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios.

Madrid, á 19 de Febrero de 1912.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas.

P—924

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se lo notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Bulletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

«*Providencia.*—De conformidad á lo

Deudor que se cita.

Testamentaria del Excmo. Sr. Conde del Villar, 508,89 pesetas.

En Toledo á 20 de Abril de 1912.—El Recaudador, Jacinto Palomero.

P—1847

D. Jacinto Palomero y Carretero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sesma.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes á los años 1903 al 1908 de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargado todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á contracción se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarlo, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Domicilio que se cita.

Dosis Catalina Alvear, 2.014,60 pesetas.

En Toledo á 29 de Abril de 1912.—El Recaudador, Jacinto Palomero.

P—1849

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Contribución urbana.—Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Simón Dorado Aguilera, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Simón Dorado Aguilera, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedído inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tres días haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en Toledo y su Cuesta de Santo Domingo el Antiguo, números 1 antiguo y 1 moderno.

En Toledo á 12 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1610

Recaudación de Contribuciones de Valdepeñas.

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución de utilidades del año 1909 y atrasos, he acordado tanto y se ha practicado embargo de fincas al deudor haciendo forastero que á continuación se expresa:

D. Ignacio Merlo Cerdorn.—Una casa en esta población y su calle de Bataneros, número 4, constituida en 450 varas, igual a 376,20 metros cuadrados; linda: por derecho, entrando, ó Poniente, casa de la viuda y herederos de José Sánchez Andrada; izquierda, calle de la Fábrica; espalda, huerto de D. Manuel ó José Pineto, y frente ó Norte, la referida calle.

Y comoquiera que el deudor comprendido en este edicto no tiene representante en este pueblo ni ha participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que en el término de tres días presente en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo el apercibimiento de suplirlas á su costa.

Valdepeñas á 13 de Abril de 1912.—El Recaudador, A. Tortajada. P—1770

D. Anacleto Tortajada Soler, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año de 1911 y atrasos, he acordado y se han practicado embargos de fincas al deudor, haciendo forastero, que á contracción se expresa:

A. D. Juan Carrasco Valiente.—Una era de emparvar, sita en la partida de Camino de Infantes, óeste término; de cabida de un clavelín, equivalente á cinco áreas 58 centíreas; que linda: por Norte y Sur, con Miguel Meroto; por Este, con José María Navarro, y por Oeste, con Vicente Carrasco.

Al mismo.—Una viña y olivar de segunda, sitos en la partida de Casa del Pulgo, óeste término; de cabida de una fanega y 10 calvarinos, equivalentes á una hectárea 18 áreas y seis centíreas; que linda: por Norte, con Rafael Camache; por Sur, con Juan Carrasco; por Este, con Saturno Náñez, y por Oeste, con Vicente Carrasco.

Al mismo.—Una viña y olivar de segunda, sitos en la partida de Casa del Pulgo, óeste término; de cabida de una fanega y 10 calvarinos, equivalentes á una hectárea 18 áreas y seis centíreas; que linda: por Norte, con Vicente Molina; por Sur, con Isidro Hernández; por Este, con Vicente Carrasco, y por Oeste, con Isidro Hernández.

Y comoquiera que el deudor referido no reside ni tiene representante en este pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia, ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le requiere para que, en término de tres días, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

En Valdepeñas á 18 de Marzo de 1912.—El Recaudador, A. Tortajada. P—1446

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes á varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas á los deudores hacen-

dados foresteros que á continuación se expresan:

A. D. Antonio Martínez Ruiz.—Una villa, sita en la partida de Molita de Pato, de este término; de cabida de 96 áreas 59 centíreas; que linda: por Norte, con José Rodero; por Sur, con Juan Vicente Martínez; por Este, con Antonio Ména, y por Oeste, con Justo Montañés.

A. D. Agustina Sánchez León.—Una tierra, sita en la partida de Norja del Rojo, de este término; de cabida de una hectárea 12 áreas 69 centíreas; que linda: por Norte, con terrenos del Estado; por Sur, con Nicolás Camacho; por Este, con Herederos de Felipe Naranjo, y por Oeste, con Juan Sánchez Prieto.

A. D. Antonio Sánchez Ruiz.—Una villa, sita en la partida de Los Llanos, de este término; de cabida de 80 áreas 48 centíreas; que linda: por Norte, con Manuel Rodríguez; por Sur, con Herederos de Juan Antonio Alcaide; por Este, con Nicolás Rodríguez, y por Oeste, con Pedro Caminero.

A. D. Francisco S. las Plazas.—Una tierra, sita en la partida de La Revuelta, de este término; de cabida de una hectárea 23 áreas 79 centíreas; que linda: por Norte, con Carril Revuelta; por Sur, con Carretera de la Alameda; por Este, con Castro Pérez, y por Oeste, con el mismo.

Y comoquiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en ese pueblo, ni han participado á la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia ó la persona que ha de representarle, se le notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que, en término de tres días, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa.

En Valdepeñas á 23 de Marzo de 1912.—El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—1447

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Ramón Estellés San Pedro, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Poncela, en término municipal de Massanassa, por débitos de Contribución rústica, importantes 129 pesetas 98 céntimos, más los recargos de apercibimiento, se ha dictado, con fecha 29 de Febrero último, la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursivo en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desembolso, á D. Manuel Poncela.

» Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se excederán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio

de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de Apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Masarrochos á 16 de Abril de 1912.—El Agente, Ramón Estellés.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura. V.^o B.; el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P—1709

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones en la única zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Agustín Gáccio Llano del Pozo, en término municipal de Paterna, por débitos de Contribución rústica, importantes 54 pesetas tres céntimos, más los recargos del apremio, se ha dictado, con fecha 12 de Enero próximo pasado, la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Agustín Gáccio Llano del Pozo.

Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca asignada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción de Apremios, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Paterna á 12 de Abril de 1912.—El Agente, Joaquín Román.—Conforme: el Tesorero de Hacienda, Fernando Saura. V.^o B.; el Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

P—1716

Recaudación de Contribuciones de la zona de Viana del Bólido.

Contribución territorial.
Cuarta trimestre del año 1911.

D. Avelino García Armesto, Recaudador de Contribuciones en la zona de Viana del Bólido.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que puedan llegar á conocimiento de los mismos ó causahabientes, que con fecha 5 de Enero del corriente año, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al

embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

D. Manuel Rodríguez Parga, 534,91 pesetas.

Obra pía de Grijoa, 760,27.

Obra pía de Ana Itámos, 185,96.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Viana del Bólido, 1.^o de Abril de 1912.—Avelino García.

P—1585

Recaudación de Contribuciones de Santa Cruz de la Zarza.

Contribución rústica y urbana.
Años varios.

D. Pedro Casado Terrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Pedro Fernández, por la Contribución y otros expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho D. Pedro Fernández en el plazo que al efecto se lo concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedese inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándosele el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

Notifíquese el embargo al deudor requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlas á su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una casa en la calle del Coso, número 3, de este pueblo.

En Santa Cruz á 10 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—1655

ANUNCIOS OFICIALES

Petrolifera de Pampanco.

COMPANÍA ANÓNIMA

En cumplimiento del artículo 26 de los Estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el miércoles 29 del actual, á las cinco y media de la tarde, en el domicilio social.

Para tener derecho de asistencia será preciso que cada accionista deposite sus acciones, por lo menos tres días antes de la fecha indicada, en los lugares siguientes:

En Madrid: domicilio social, Marqués del Duero, 3, primero, de tres á seis de la tarde.

En Sevilla: Gerencia de la Compañía, Zaragoza, 16, de doce á tres de la tarde.

Madrid, 12 de Mayo de 1912.—El Consejero-Secretario, José J. de Elizaga.

X—1097

Compañía de Minas y Caminos de Hierro de Bacares-Almería.

Los señores Accionistas de la Compañía de Minas de Caminos de Hierro de Bacares Almería y extensiones, capital tres millones de francos, están convocados á la Asamblea general ordinaria anual, que tendrá lugar el martes, 21 de Mayo de 1912, á las dos de la tarde, en los locales del Hotel Météropole, place Brouckère, en Bruselas.

ORDEN DEL DÍA

1.^o Aprobación del proceso verbal de la Asamblea general ordinaria del 16 de Mayo de 1911;

2.^o Relato del Consejo de Administración sobre las operaciones de la Sociedad durante el año de 1911;

3.^o Relato del Colegio de Comisarios sobre el mismo ejercicio;

4.^o Aprobación del balance y de las cuentas cerradas el 31 de Diciembre de 1911;

5.^o Saldo al Administrador saliente;

6.^o Nombramiento de un Administrador, el Administrador saliente, siendo elegible;

7.^o Saldo al señor Comisario saliente;

8.^o Nombramiento de un Comisario para el ejercicio de 1912, el Comisario saliente, siendo elegible;

9.^o Cuestiones diversas.

Se hace recordar á los señores Accionistas, que para poder asistir á esta Asamblea general, deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el artículo 24 de los Estatutos sociales, depositando en el local social, 22, rue d'Assut, en Bruselas, cinco días lo menos, antes de la fecha de dicha Asamblea, sus acciones, sea un recibo de depósito de dichas, en una de las Casas siguientes:

1.^o En casa de M. Favre-Robinet, Directeur de la Compagnie, 55, rue d'Amsterdam, en París;

2.^o Société Générale Belge, en Bruselas;

3.^o Comptoir d'Escompte de Bruxelles, en Bruselas;

4.^o Banco de Flandre, en Gand;

5.^o Crédit Général Liégeois, en Liege;

6.^o Banco General Belgo, en Namur;

7.^o Banco Central de Namur, en Namur;

8.^o Banco de Castilla, en Madrid, ó en sus sucursales de España;

9.^o Banco de Cartagena, en Cartagena, ó en sus sucursales de España;

10. Banco de España, en Madrid, ó en sus sucursales de España.—El Consejo de Administración.

X—825

PARTE NO OFICIAL

Gaceta oficial de España para el año 1912.
Se halla de venta en el almacén de la *GACETA DE MADRID*, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primera clase, 20 pesetas.

Segunda clase, 12 pesetas.

Tercera clase, 8 pesetas.